

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 373 CGP || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00248 || DTE: ANÁN JOSÉ MARÍN Y OTROS - DDO: JORGE ENRIQUE AGUDELO Y OTROS || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Mié 18/09/2024 11:13

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (994 KB)

SUSTITUCIN PODER - ADAN MARIN - CURADOR AD LITEM.pdf;

Buenas tardes compañeros

cordial saludo

Informo que el día de hoy (18/09/2024) se llevó a cabo audiencia del art. 373 del C.G.P., la cual únicamente tuvo lugar a los alegatos de conclusión, resaltando que actuamos como *curador ad litem* del señor José Agudelo.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Verificación de las partes: Apoderado de los demandantes y *curador ad litem* del señor José Agudelo
2. Alegatos de conclusión
3. Sentencia

El despacho en primera medida destacó que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva no la encontró probada, procedió a analizar los demás aspectos encontrando que los elementos de la responsabilidad civil fueron plenamente acreditados.

Fallo:

1. Declarar no probada las expresiones *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE MARIA GRABRIELA VALENCIA Y ADAN JOSE MARIN CANO- NO PRUEBAN LA CALIDAD DE PADRES DE CRIANZA; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE AGUDELO SI SE PROBARÁ QUE AQUEL NO ERA EL GUARDIAN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS SXD919; INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO.*
2. El despacho encontró probada la excepción de *INEXISTENCIA E INDEBIDA TASACIÓN DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓ PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA*
3. El despacho encontró probada parcialmente la excepción denominada *TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES*, por las consideraciones expuestas.
4. Declarar solidariamente a los señores José Agudelo y Bernardo Vélez, propietario y conductor del vehículo de placa SXD-919, por la ocurrencia del accidente de tránsito del 18 de julio del 2021, en el cual perdió la vida la menor Jenifer Alexandra Valencia.
5. Condenar a los señores José Agudelo y Bernardo Vélez, a pagar la siguientes sumas de dinero:
* En favor del señor Adán Marín Caño la suma de \$50.000.000 por concepto de daño moral

- *En favor de la señora Gabriela Valencia la suma de \$50.000.000 por concepto de daño moral
 - *En favor de la señora Maria Patricia Marín la suma de \$25.000.000
 - *Negar el reconocimiento a los demás demandantes, por lo expuesto en las consideraciones
6. Negar las demás pretensiones de la demanda
 7. condenar en costas a la parte demandada, las cuales se fijan en \$2.000.000

Apelación

El apoderado de la activa (Dr. Felipe Puerta García), interpuso recurso de apelación, solicitando al despacho conceder el término de 3 días para sustentarlos en debida forma, y formulando los reparos a los que haya lugar.

Por parte de la suscrita, también se interpuso recurso de apelación, el cual se debe sustentar dentro de los 3 días siguientes.

El despacho acepta el recurso interpuesto en efecto suspensivo, encontrando que una vez se alleguen los reparos concretos, se remitirá el expediente al superior.

- CAD: Por favor cargar a **Case 21517**
- Pedro: Solicita el acta y el video de la diligencia por favor

Tiempo empelado

- Preparación: 4 horas aproximadamente
- Audiencia: 2 horas aproximadamente
- Reporte: 30 min aproximadamente

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez
Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 17 de septiembre de 2024 11:43

Para: j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2022-00248 || DTE: ANÁN JOSÉ MARÍN Y OTROS - DDO: JORGE ENRIQUE AGUDELO Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 66001-31-03-003-2022-00248-00

DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE AGUDELO Y OTRO

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de *CURADOR AD LITEM* , del señor JORGE ENRIQUE AGUDELO GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.158.109, respetuosamente, a través del presente acto manifiesto que REASUMO el mandato a mi conferido y en el mismo acto lo

SUSTITUYO en los mismos términos en que me fue conferido, a la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.085.321.789 de Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación judicial de del mencionado señor, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.